



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Julio seis de dos mil veinte

Interlocutorio	N° 651
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL MONTEVERDE P.H
Demandados	RINCON DE LA TONJA LTDA EN LIQUIDACION
Radicado	05 001 40 03 001 2020 0307 00 antes (2019-1189)
Decisión	NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO

Estudiada la presente demanda ejecutiva instaurada por el CONJUNTO RESIDENCIAL MONTEVERDE P.H., representado legalmente por AREA ADMINISTRACION DE PROPIEDAD HORIZONTAL S.A.S., y ésta a su vez, representada por la señora ESTEFANÍA MOLANO PINEDA y en contra de RINCON DE LA TONJA LTDA EN LIQUIDACIÓN, representada legalmente por JAIME FRANCISCO DE PAULA CASTAÑO ESCOBAR, y como suplente WILLIAMSON ALVARO FAJARDO, encuentra el Despacho que las certificaciones allegadas como base del recaudo, de los parqueaderos (17-20 y 3) se observa, que se realizaron los abonos en forma indiscriminada, sin tener en cuenta la cancelación de los intereses más antiguos, , y no dando aplicación al Art. 1653 del C. Civil.

Solicita el apoderado en las pretensiones de la demanda, librar mandamiento de pago, por cada una de las cuotas adeudadas en los parqueaderos indicados; desde el día siguiente a la fecha en que se presentó la mora, hasta el pago total de la obligación; no teniendo presente los abonos imputados y presentándose así, una incoherencia entre los valores pretendidos y las certificaciones allegadas.

El artículo 422 del Código General del Proceso establece que, para iniciar un proceso de ejecución con las prerrogativas allí contempladas, es preciso que el documento aportado reúna determinadas características, que en nuestro estatuto procedimental se traducen en que la obligación contenida en el título, sea clara,

expresa y actualmente exigible que consten en documentos que provengan del deudor.

Ahora bien, la certificación expedida por la representante legal de la propiedad horizontal, es el título ejecutivo con que se pueden ejecutar obligaciones pecuniarias, las que deben ser claras, expresas y exigibles, presupuesto que, verificada la certificación no se cumple; ya que al imputar los abonos en cada una de las certificaciones allegadas, el demandado no tiene a ciencia cierta, por cuáles cuotas se le está demandando, como tampoco por cuáles se le están cobrando los intereses; por cuanto no se aporta un documento claro que de certeza a la deuda que se cobra, como es la certificación expedida por el administrador; por lo tanto, habrá de negarse mandamiento de pago, en razón a que el título allegado como base de ejecución no cumple con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso.

El Juzgado,

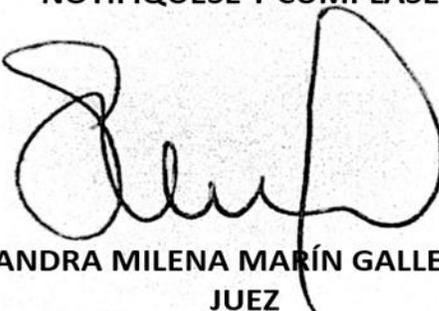
RESUELVE

PRIMERO: NEGAR mandamiento de pago en la demanda instaurada por el conjunto residencial MONTEVERDE P.H. representado legalmente por AREA ADMINISTRACION DE PROPIEDAD HORIZONTAL S.A.S., y ésta a su vez, representada por la señora ESTEFANÍA MOLANO PINEDA en contra de RINCON DE LA TONJA P.H. por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Se ordena el archivo del expediente, una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA MARÍN GALLEG
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Se notifica el presente uto por

ESTADOS No. _____

Hoy _____ a las
8:00 a.m.

CAROLINA RIVAS O

SECRETARIA